



PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU

Antonieta Bruna Tena, secretaria en funciones del ayuntamiento de Linyola

CERTIFICO:

Que la **junta de gobierno local** del ayuntamiento de Linyola, en sesión ordinaria celebrada el **28 de noviembre de 2024**, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva dice:

“ 6.- APROBACIÓN DE ACUERDOS SOBRE EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE LA OBRA “INTERVENCIÓN DE MEJORA EN EL EDIFICIO DEL POLIDEPORTIVO Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTOS DE LINYOLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y TURISMO DEPORTIVO SOSTENIBLE” FINANCIADA POR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LINYOLA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2023 DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A ENTIDADES PÚBLICAS TITULARES DE INFRAESTRUCTURAS PARA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS QUE FOMENTEN EL TURISMO DEPORTIVO SOSTENIBLE CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Dado que las entidades locales deben ejercer como competencias propias, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Dado que el ayuntamiento de Linyola es titular del edificio del polideportivo de Linyola y de otras infraestructuras deportivas anexas y se propone ejecutar una obra para su mejora con la construcción de una nueva edificación auxiliar y la colocación de nuevas instalaciones de climatización, ventilación y energía para la gestión sostenible del conjunto de equipamientos deportivos.

Dado que el ayuntamiento de Linyola tiene previsto ejecutar la obra “Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible” con el fin de promover la mejora de las instalaciones deportivas en beneficio de sus usuarios.

Dado que para financiar la mencionada obra se ha solicitado una subvención al Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la Resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la cual ha sido concedida por la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de concesión de las ayudas de fecha 25 de junio de 2024.

Dado que, de acuerdo con la normativa legal aplicable, la adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato,

Dado que como el ayuntamiento de Linyola no tiene los medios suficientes para prestar de redacción del proyecto básico de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" financiada por la subvención concedida al Ayuntamiento de Linyola por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la propia administración, se justifica debidamente la necesidad de contratar este servicio, de acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Visto que es necesario tramitar un expediente para la contratación de dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Visto que la celebración de los contratos por parte de las administraciones públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Visto que por providencia de alcaldía de 26 de noviembre de 2024 se ha incoado un expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto básico de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" financiada por la subvención concedida al Ayuntamiento de Linyola por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben determinarse con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, de acuerdo con lo establecido en artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Visto que el contrato objeto del expediente quiere celebrarse para el cumplimiento y realización de fines institucionales del ayuntamiento de Linyola como es la competencia de la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y se han determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas en la providencia de alcaldía de incoación del expediente.

Vistas las características del contrato objeto de este expediente, se trata de un contrato oneroso, del sector público, de servicios y administrativo y, por tanto, se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Visto que el ayuntamiento de Linyola ha solicitado, al menos tres presupuestos para la prestación del servicio de redacción del proyecto básico de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" financiada por la subvención concedida al

Ayuntamiento de Linyola por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se han incorporado al expediente, y la justificación de la selección de la oferta de mejor calidad precio para los intereses de la administración, es el precio del servicio, que es la presentada por Antoni Martí Falip que asciende a 14.980 € y más el IVA (21%) resultando un importe total de 18.125,80 €.

Visto que como el valor estimado del contrato de servicios objeto de este expediente es de 14.980 € (Importe sin incluir el IVA), se podrá adjudicar por el procedimiento del contrato menor de servicios puesto que el valor estimado del contrato no supera los 15.000 € y no tendrá una duración superior a 1 año ni será objeto de prórroga.

Visto que el contrato menor podrá adjudicarse a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así mismo tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Además, si es persona jurídica la prestación del contrato deberá estar comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias. En el expediente de contratación consta la documentación que justifica la aptitud (Capacidad y solvencia) para contratar con el sector público del empresario que ha presentado el presupuesto a contratar.

Visto el informe emitido por secretaría intervención sobre el expediente de contratación emitido en fecha 26 de noviembre de 2024 el cual concluye que:

- *Según la alcaldía, el contrato objeto del expediente quiere celebrarse para el cumplimiento y realización de fines institucionales del ayuntamiento de Linyola y se han determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.*
- *Vistas las características del contrato objeto de este expediente, se trata de un contrato oneroso, del sector público, de servicios y administrativo y, por tanto, se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*
- *El contrato se podrá adjudicar por el procedimiento del contrato menor de servicios puesto que el valor estimado del contrato no supera los 15.000 € (Importe sin incluir el IVA) y no podrá tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.*
- *En este expediente: Se acredita que se ha solicitado presupuesto por el objeto del expediente que se quiere contratar al menos a 3 empresas y se justifica la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la administración.*
- *La tramitación administrativa del expediente de contratación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la normativa legal y procedimiento indicados para los contratos menores.*
- *El contrato menor deberá adjudicarse a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así mismo tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Además, si es persona jurídica la prestación del contrato deberá estar comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.*
- *El expediente de contratación por parte de la entidad local podrá ser aprobado si se tramita de acuerdo con la legislación establecida en la normativa reguladora en relación a las prohibiciones de contratar con el sector público ya las causas de incompatibilidad por motivo del parentesco.*
- *En el expediente de contratación consta la documentación que justifica la aptitud (Capacidad y solvencia) para contratar con la administración pública del empresario que ha presentado el presupuesto del servicio a contratar.*
- *Como el valor estimado del contrato del expediente es de 14.980 € (IVA excluido), la competencia como órgano de contratación corresponde a la junta de gobierno local del ayuntamiento de Linyola, puesto que el importe del contrato (14.980 €) no supera el 10% (249.740 €) de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio 2024 del ayuntamiento de Linyola.*
- *En el presupuesto del ejercicio 2024 del ayuntamiento de Linyola no consta consignación presupuestaria para autorizar el gasto y reconocer la obligación de pago de la correspondiente factura.*

- De acuerdo con el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se pueden adquirir compromisos de gastos per cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infringen esta norma. En consecuencia:
 - Son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos referidos al mencionado expediente.
 - Se formula reparo de legalidad:
 - De los acuerdos de aprobación de la contratación y de la correspondiente factura.
 - Del pago de la factura.
- En caso de aprobarse la contratación, se deberá aprobar una modificación de crédito del presupuesto del ejercicio 2024 del ayuntamiento de Linyola con el fin de consignar crédito presupuestario suficiente y adecuado para el gasto objeto de este expediente.

Visto que, como el valor estimado del contrato del expediente es de 14.980 € (IVA excluido), la competencia como órgano de contratación corresponde a la junta de gobierno local del ayuntamiento de Linyola, puesto que el importe del contrato (14.980 €) no supera el 10% (249.740 €) de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio 2024 del ayuntamiento de Linyola.

Visto lo establecido en los artículos 2, 3, 13 (Contrato obras) / 16 (Contrato suministros) / 17 (Contrato servicios), 25, 28, 29.8, 30.3 (Contrato servicios), 36.1, 63.4, 65 a 76, 84 97, 101.1.a), 116.1 y 4, 118, 131.3, 151.3, 153.2, 335.1, Disposición Adicional 32a., 3a., 5a., y 15a. y Anexo I (Contratos obras) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 47 de la Llei7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La junta de gobierno local del ayuntamiento de Linyola, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Motivar la necesidad del expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto básico de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" financiada por la subvención concedida al Ayuntamiento de Linyola por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el siguiente informe:

" Dado que las entidades locales deben ejercer como competencias propias, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Dado que el ayuntamiento de Linyola es titular del edificio del polideportivo de Linyola y de otras infraestructuras deportivas anexas y se propone ejecutar una obra para su mejora con la construcción de una nueva edificación auxiliar y la colocación de nuevas instalaciones de climatización, ventilación y energía para la gestión sostenible del conjunto de equipamientos deportivos.

Dado que el ayuntamiento de Linyola tiene previsto ejecutar la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" con el fin de promover la mejora de las instalaciones deportivas en beneficio de sus usuarios.

Dado que para financiar la mencionada obra se ha solicitado una subvención al Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la Resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la cual ha sido concedida por la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de concesión de las ayudas de fecha 25 de junio de 2024.

Dado que, de acuerdo con la normativa legal aplicable, la adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato,

Dado que como el ayuntamiento de Linyola no tiene los medios suficientes para prestar de redacción del proyecto básico de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" financiada por la subvención concedida al Ayuntamiento de Linyola por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la propia administración, se justifica debidamente la necesidad de contratar este servicio, de acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Visto que es necesario tramitar un expediente para la contratación de dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Visto que la celebración de los contratos por parte de las administraciones públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Visto que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben determinarse con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, de acuerdo con lo establecido en artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre .

Visto que el contrato objeto del expediente quiere celebrarse para el cumplimiento y realización de fines institucionales del ayuntamiento de Linyola como es la competencia de la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y se han determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas en la providencia de alcaldía de incoación del expediente."

Segundo.- *Justificar que no se está alterando el objeto del contrato a fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos para los contratos menores.*

Tercero.- *Adjudicar el contrato menor del servicio de redacción del proyecto básico de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenible" financiada por la subvención concedida al Ayuntamiento de Linyola por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la resolución de 4 de julio de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de las instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a Antoni Martí Falip por un valor estimado de 14.980 € y más IVA (21%) resultando un importe total de 18.125,80 €.*

El contrato menor no podrá tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Cuarto. - *Aprobar el gasto de la contratación.*

Quinto.- *Autorizar el gasto de la contratación y reconocer la obligación de pago de la contratación. Incoar un expediente de modificación de crédito del presupuesto del ejercicio 2024 del ayuntamiento de Linyola con el fin de consignar crédito presupuestario suficiente y adecuado para el gasto de la contratación.*

La forma de pago del precio del contrato se realizará en una sola vez y de acuerdo con los trámites y plazos previstos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Sexto.- *Incorporar al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que establecen las normas de desarrollo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

Séptimo.- *Notificar al adjudicatario este acuerdo en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, mediante medios electrónicos.*

Octavo.- *Publicar la información relativa al contrato menor adjudicado en el perfil del contratante del ayuntamiento de Linyola, que deberá realizarse trimestralmente.*

Noveno.- Remitir los datos sobre el contrato adjudicado al Registro de Contratos del Sector Público de la Junta Consultiva de Contratación de la Generalidad de Cataluña en el plazo de 3 meses siguientes a la formalización del contrato y de su extinción.

Décimo.- Autorizar al alcalde para firmar cualquier documento que sea necesario para hacer efectivo el presente acuerdo.”

Y, para que así conste a los efectos correspondientes, dando la salvedad del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, por cuanto el acta del órgano aún no ha sido aprobada, entrego y firmo la presente certificación, de orden y con el visto bueno del alcalde y el sello que lo acredita, en Linyola, noviembre de dos mil veinticuatro.

La secretaria interventora

El alcalde

Antonieta Bruna Tena

Xavier Alís Moliné